



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



Poder Legislativo del Estado

Decreto 496.- Se establecen los Montos para Obra Pública y Servicios Relacionados para el año 2011.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 496

LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten o realicen, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, las personas físicas o morales que realicen obras con recursos públicos, y los organismos descentralizados o autónomos que realicen obras con recursos públicos.

Por obra pública se consideran los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, por servicios relacionados con obras públicas se consideran los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Para la regulación de la obra pública se deberá observar la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como sus modificaciones.

Ahora bien, como se desprende del Título Tercero, capítulo III, "De las Excepciones a la Licitación Pública", de la citada ley, para efecto de que se actualice la excepción, y permita a los sujetos del Estado optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, deberán sujetarse a las formalidades que prevén los artículos 38 y 39 del ordenamiento en comento. La opción a que las instituciones ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, éstas dos últimas, según los acontecimientos de todos conocidos, ponemos en entredicho.

Los montos de obra pública y servicios relacionados han sido objeto de manipulación por parte de los programas institucionales, por lo que el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que esta Soberanía tiene la obligación de fijar los montos para ello, acorde a los tiempos que vivimos. No hay duda de que la buena fe se presume, y los procedimientos a que nos referimos descansan sobre la confianza que se descarga en todas y cada unas de las instituciones señaladas en el numeral 1º de tal ley, en el ámbito de su competencia, a quienes se les concede la acción potestativa de llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida cuando menos a tres contratistas, o el de adjudicación directa, según corresponda, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca el Congreso del Estado. Los recursos económicos de que dispongan con el fin de contratar, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, las personas físicas o morales que realicen obras con recursos públicos, y los organismos descentralizados o autónomos que realicen obras con recursos públicos, se deben de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En materia de contratación de obra que realicen se debe asegurar que las instituciones ejerzan sus atribuciones al respecto, bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, atendiendo principalmente a las circunstancias socioeconómicas que ameritan el ajuste y reducción a los montos que anualmente fija esta Representación Popular tratándose de los máximos del importe de cada operación de obra pública, en la modalidad de adjudicación directa e invitación restringida.

Por ello se acota a las instituciones a efecto de cumplir con los principios arriba citados, a través de establecer los montos de obra pública para el año 2011, los que se verán incrementados en un 10% respecto de los del año 2010; atendiendo a la circunstancia socioeconómica crítica por la que pasa el Estado Mexicano, lo que no puede pasar inadvertido por este órgano legislativo. Asimismo, se abre la posibilidad a la industria de la construcción y similares, en crisis y relativamente al borde de la quiebra, para que las instituciones, a través de la licitación pública, aperturen el panorama de posibilidades y no solamente privilegie a los contratistas por consigna y bajo condiciones desventajosas para el fondo público. Es principio de toda sociedad democrática que las decisiones se tomen, atendiendo a la supremacía del interés público sobre el privado.

En tal virtud, esta Soberanía tiene la obligación de establecer candados y limitantes para restringir los topes máximos a los montos de obra pública y relacionados, en la modalidad de adjudicación directa e invitación restringida para el año 2011; por ello, y con el afán de que se venga licenciando bajo una forma democrática, buscando el mejor precio en la obra pública para beneficiar a las instituciones, se autorizan los siguientes

- a) Para el caso de la adjudicación directa, desde \$0.01 hasta \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)
- b) En la modalidad de invitación restringida desde \$220,000.01 (Doscientos veinte mil pesos 01/100 M.N.), hasta \$660,000.00 (Seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Es el caso que con tales limitantes se obliga a las instituciones a hacer ejercicio a una democracia forzosa, sujetándolos a acudir a una licitación pública nacional que tiene reglas distintas de participación, así como requisitos más rigurosos. El establecer límites y candados a las instituciones significa combatir la corrupción y tráfico de influencias; garantizando que las excepciones de la licitación pública se apliquen de manera eficaz y democrática.

UNICO. En cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el

año 2011, para quedar como sigue

MODALIDAD	OBRA PUBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACION DIRECTA	Desde: \$ 0.01 Hasta: \$ 220,000.00	Desde: \$ 0.01 Hasta: \$ 55,000.00
INVITACION RESTRINGIDA	Desde: \$ 220,000.01 Hasta: \$ 660,000.00	Desde: \$ 55,000.01 Hasta: \$137,500.00
LICITACION PUBLICA NACIONAL	Desde: \$ 660,000.01 En adelante	Desde: \$137,500.01 En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 16 de enero de 2011.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones, ordenamientos legales y administrativos que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el trece de diciembre de dos mil diez.

Diputado Presidente: Vito Lucas Gómez Hernández; Diputado Primer Secretario: José Guadalupe Rivera Rivera; Diputado Segundo Secretario: José Luis Montaña Chávez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
(Rúbrica)